JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor juez, para informar que el 26 de febrero de 2021, se allegó a esta judicatura por conducto de correo electrónico contestación a la demanda, misma que se presentó dentro del término que establece el artículo 74 de CPT así:

- Fecha de notificación: febrero 12 de 2021
- Inicia a correr termino febrero 15 de 2021
- Terminan-: febrero 26 de 2021

Sírvase proveer. Agosto 26 de 2022,

JOSÉ ARMANDO CORTES GIRALDO;
SECRETARIO.

Agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Auto	**No. 555**
Radicado	76 736 31 03 001 **2020 00111 00**
Proceso	**ORDIANARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Demandante	**MAGNOLIA PARRA LOPEZ**
Demandada	**MARIA EUGENIA BLANDON**
Objeto de decisión	CONTROL DE LEGALIDAD – CALIFICACION CONTESTACION DEMANDA-CORRE TRASLADO CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO. ARTICULO 110 CGP

I. OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este administrador de Justicia a realizar control de legalidad[1] a lo actuado dentro de la presente causa laboral, con el fin de sanear un vicio detectado por parte del extremo activo y requerido a través de memorial allegado por conducto de correo electrónico[2] recibido el 16 de agosto de 2022, escrito en que la apoderada por activa manifiesta que el despacho no se pronunció frente a

[1] ***Artículo 132. Control de legalidad****: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*.

[2] Ver documento PDF 16, expediente electrónico

la calificación de la demanda y no corrió el respectivo traslado de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito, situación que fuera confirmada por esta judicatura al realizar el estudio del expediente electrónico, donde se pudo constatar que no existió pronunciamiento expreso sobre la contestación de la demanda, sino que se aceptó de manera tacita al continuar con el trámite del proceso.

II. ANTECEDENTES

Ante la solicitud extendida por la parte actora, este despacho decidió resolver en audiencia inicial de que trata el artículo 77 de CPT la cual se encontraba programada para realizarse el 18 de agosto del corriente, en la que previo a evacuar la etapa conciliatoria se reconoció por parte de este estrado judicial la existencia de un vicio en el procedimiento, por lo cual, previo traslado a los apoderados se acordó evacuar de manera primigenia la etapa conciliatoria antes de entrar a resolver sobre la solicitud de control de legalidad interpuesta por la apoderada por activa, toda vez que existía la posibilidad de llegar aun acuerdo conciliatorio y así poner fin al proceso, sin embargo; no se logró llegar a acuerdo conciliatorio, es así que la etapa de conciliación se declaro fallida, y en consecuencia procedió este servidor judicial a emitir auto no. 534 en audiencia, por medio del cual se resolvió sobre la solicitud de control de legalidad ordenando que por auto interlocutorio escrito se procediera a realizar la calificación expresa de la contestación de la demanda, dado que el mismo es susceptible de recursos.

Por lo anterior, se suspendió la diligencia para dar el tramite correspondiente y así corregir los yerros enrostrados por la parte demandante.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Inicialmente se procederá a calificar la contestación de la demanda, encontrándose que cumple a cabalidad con los preceptos normativos[3] que la regulan[4]y se presentó dentro del término de ley, en consecuencia se tendrá por contestada la demanda y se procederá a correr el respectivo traslado de que trata el artículo 110 de C.G.P[5].

---

[3] ***Articulo 31 Forma y requisitos de la contestación de la demanda***

[4]***Artículo 74. Traslado de la demanda***. *Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados.*

[5] ***Artículo 110. Traslados***. *Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.*

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

En consecuencia, procede este Administrador de Justicia a dar aplicación al Capítulo II, Articulo 132 del Código General del Proceso, determinado como "**NULIDADES PROCESALES**", respecto del control de legalidad, ratificando que se ha efectuado un estudio minucioso de las etapas surtidas dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia encontrando este servidor judicial vicio en lo referente al traslado de la contestación de la demanda, y con el fin de propender por todas las garantías procesales de los sujetos o partes inmersas dentro de la presente Litis, se procederá a correr traslado del presente Auto a las partes, por el termino de Ejecutoria del mismo para que estás funden los pronunciamientos que a bien lo tengan, con el propósito de coadyuvar en el control de las formalidades previstas en este asunto.

En mérito de lo expuesto el Juez Civil del Circuito con conocimientos en asuntos Laborales de Sevilla Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda**,** por haberse presentado en debida forma y en término otorgado por la ley, de acuerdo con el artículo 31 del CPT.

SEGUNDO: COMUNICAR a las partes, el presente proveído, por conducto de correo electrónico, con el ánimo de ahondar en garantías y dar celeridad al proceso.

TERCERO: FIJAR FECHA para continuar con la audiencia preliminar, el día viernes 30 de septiembre, a partir de las 10:00 AM.

NOTIFÍQUESE

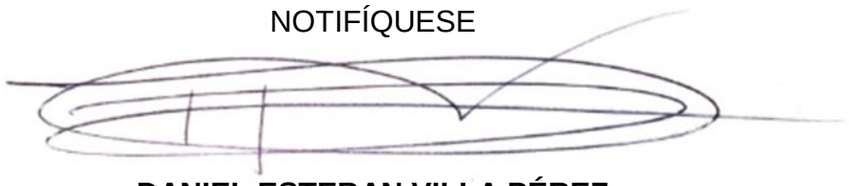

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

Juez

El día 29 de agosto de 2022 se notifica el presente auto por ESTADO No. 122 fijado a las 8:00 a.m.

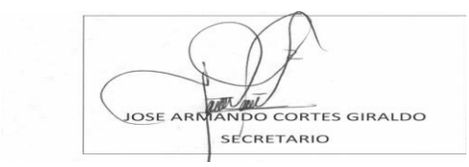

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc34678e12598cd831329dbd325fc46e3cbfa625512ec6387444cb203c8ef69**
Documento generado en 30/08/2022 05:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica